

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INMOCUATRO
INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A..-**

Conste por el presente instrumento el Contrato de Compraventa de Acciones de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, que se celebra al tener de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes Partes:

1.1.- Por una parte, el señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES** y la señora **SONIA CELINDA PEREZ MEDRANDA** por sus propios derechos y por los derechos de la sociedad conyugal que mantienen conformada.

Partes a quienes conjuntamente y para los efectos del presente Contrato se los podrá denominar como **"INMOCUATRO"; LOS COMPRADORES" o "LOS CESIONARIOS"**.

1.2.- Por otra parte, comparece el señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ** por sus propios y personales derechos a quien para los efectos de del presente Contrato se la podrá denominar como **" EL VENDEDOR" o "CEDENTE"**.

Las Partes contratantes declaran que gozan de plena y total capacidad legal para obligarse y contratar, y en tal virtud, para la celebración del presente contrato; dejando señalada constancia que acuden a su suscripción, libres de error, fuerza o dolo, fundamentados en la buena fe y en la información que mutuamente se han proporcionado entre ellas; y particularmente, las declaraciones que más adelante se formulan en el presente instrumento.

Así mismo, las Partes contratantes declaran que la suscripción del presente contrato confirma el compromiso vinculante y definitivo para la compraventa de ochenta (80) acciones que integran o representan el capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.- Son antecedentes para la celebración del presente Contrato, entre otros, los siguientes:

2.1. El señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, es propietario de doscientas cuarenta (240) acciones; El señor **WILSON EDUARDO CORREA CALDERON**, es propietario de doscientas cuarenta (240) acciones y el señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES**, es propietario de trescientas veinte (320) acciones, que conforman los únicos accionistas de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y**

DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.; sociedad anónima que se dedica a al corretaje de proyectos inmobiliarios, que en la actualidad cuenta con un capital social de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 800.00)**, íntegramente suscrito y pagado en la totalidad de su valor.

2.2. La compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Vigésimo Tercera del cantón Guayaquil, Abogada María Tatiana García Plaza, el 5 de junio de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 6 de Junio de 2018.

2.3.- El señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES**, declara que es propietario de la totalidad de **TRESCIENTOS VEINTE (320) acciones** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de US\$1.00 cada una, representativas del **40% del capital social de la compañía INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**

2.4.- El señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, declara que es propietario de la totalidad de **DOSCIENTAS CUARENTA (240) acciones** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de US\$1.00 cada una, representativas del **30% del capital social de la compañía INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**

2.5.- Las partes declaran de mutuo acuerdo, por ser conveniente a sus intereses particulares, que los **COMPRADORES** tienen la intención de adquirir ochenta **(80) acciones** de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.** y **EL VENDEDOR**, por su parte tienen a bien transferir a favor de los compradores todas las acciones y todos los derechos inherentes que se encuentren conferidos a la antes indicada persona jurídica.

2.6.- La parte **COMPRADORA** de mutuo acuerdo con la parte **VENDEDORA** deja indicado expresamente, que la transferencia de acciones objeto del presente contrato se realice a su nombre para tal efecto, en las cantidades o porcentajes que se indicarán en la cláusula siguiente de este instrumento; para lo cual, por este medio los vendedores se reafirman y ratifican en dicha instrucción.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- Con los antecedentes señalados, las Partes contratantes, declaran:

3.1.- El señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, por sus propios derechos, declara que de manera voluntaria, expresa, incondicional e irrevocable, que se venderá y al efecto se cede y transfiere sin reserva de ninguna naturaleza, a favor de la señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES**, el dominio pleno y absoluto de la totalidad de las **ochenta (80) acciones** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de US\$1.00 cada una, representativas del **10%**

del capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**.

3.2.- El VENDEDOR o CEDENTE, esto es, el señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, declara expresamente que la venta y consecuente transferencia de la totalidad de las acciones que representan 10% del capital social de las compañías **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, a favor de los COMPRADORES, en la forma, cantidades y porcentajes que han quedado señalados, comprende e incluye inseparablemente, la cesión irrevocable y a perpetuidad de todos los derechos que ellos tienen o tuvieron hasta la presente fecha de la compañía, por su pasada calidad de accionistas; inclusive todo tipo de dividendo que sea declarado y/o que no hubieren percibido ni retirado, o que por las utilidades del año 2018 se declaren con posterioridad, las eventuales obligaciones o derechos de crédito que tuvieron a su favor; y en general, toda y cualesquiera otra obligación exigible o que tengan o llegaren a tener la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.** para con ellos; incluyendo también todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentando o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual, la compraventa de acciones comprende, así mismo, la transferencia a favor de los COMPRADORES de los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido a los VENEDORES, por cualquier causa, e, inclusive, las acciones que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellos.

3.3.- ACEPTACIÓN DE LOS COMPRADORES.- Por su parte, los COMPRADORES o CESIONARIOS, señores **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES y SONIA CELINDA PEREZ MEDRANDA**, por sus propios derechos, declara expresamente que acepta la venta y consecuente transferencia del 10% de las acciones representativas del capital sociales de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, en la forma, cantidades y porcentajes que constan en las sub cláusulas que anteceden, y en tal virtud, que las compran a los VENEDORES, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento.

3.4.- ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LIBROS SOCIALES.- Se deja constancia de que el CEDENTE hacen, en este acto, formal entrega a los CESIONARIOS, de los Títulos de Acciones objeto de las cesiones referidas, que son contentivos de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, y que representan la totalidad del capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, materia de esta compraventa, y que dichos Títulos de Acciones se entregaran debidamente transferidos a favor de los CESIONARIOS, conjuntamente con las cartas transferencia debidamente suscritas por el CEDENTE y los CESIONARIOS y dirigidas al representante legal de la compañía antedicha, para el registro.

en los respectivos Libros de Acciones y Accionistas, y consecuente notificación de las transferencias a la Superintendencia de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.— Los VENDEDORES y los COMPRADORES declaran de manera libre, voluntaria y de consuno, que han fijado como justo precio por la compraventa de la totalidad de las acciones que son representativas del capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, el valor total de **OCHENTA 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 80.00)**, pagaderos de contado y entregados a total satisfacción de los vendedores a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.— EL VENDEDOR declara expresamente que las acciones de su propiedad, objeto de este contrato, se hayan libres de todo gravamen y limitación que impida su libre transferencia de dominio, que no están sujetas a condición suspensiva ni resolutoria; que no se han entregado en prenda, ni se ha constituido sobre ellas derecho de usufructo; que se hallan libres de todo juicio y prohibición de enajenar. No obstante la presente declaración, EL VENDEDOR se obliga al saneamiento en los términos de ley y, en general, a resarcir a los COMPRADORES de todo perjuicio por cualquier inexactitud en lo declarado en esta cláusula.

CLAÚSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.— Las Partes reconocen y aceptan que todas las estipulaciones de este contrato, así como el negocio subyacente y las informaciones que, de cualquier forma, han sido o sean conocidas por ellas con relación a su contraparte; y de manera especial y señalada toda la información a la que han accedido previamente los COMPRADORES y los VENDEDORES, con motivo del negocio comprendido en el presente instrumento, son estrictamente confidenciales y tendrá el estatus de información no divulgada y secreta.

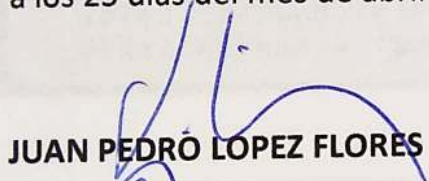
CLÁUSULA SEPTIMA: TOTALIDAD DEL ACUERDO, REFORMAS Y RENUNCIAS.— Este contrato constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes en relación con el asunto de la materia del mismo y revoca todo acuerdo, entendimiento, negociación y discusión previa, sea ésta oral o escrita, entre las Partes, y entre ellas no existe ninguna otra garantía, afirmación u otro compromiso relacionado con el tema aquí tratado, salvo por lo específicamente aquí estipulado. Ningún suplemento, modificación o terminación de este contrato será exigible a menos que se haga por escrito y esté firmado por la parte que queda obligada. La renuncia a cualquier disposición de este contrato no se interpretará como una renuncia a ninguna otra disposición, sea esta similar o no, ni se considerará permanente a menos que expresamente se estipule algo diferente.

CLÁUSULA OCTAVA.— Este contrato y la relación de las Partes aquí nombradas se regirán e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Para tales efectos, las Partes contratantes renuncian domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS.- Los tributos y honorarios profesionales, que puedan ser causados por la firma y ejecución de este Contrato, serán sufragados por la parte a quien corresponda. Los gastos de legalización, reconocimiento de firmas y perfeccionamiento del presente contrato así como el de compraventa de las acciones, serán asumidos por la parte COMPRADORA.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este Contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del dialogo, será sometida a decisión de un o de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Guayaquil y se someten al trámite del juicio Sumario.

CLÁUSULA ÚNDECIMA: RATIFICACION.- Las Partes se ratifican expresa e irrevocablemente en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, sin reserva ni modificación alguna, y para constancia de lo cual, firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los 25 días del mes de abril del 2019.-



JUAN PEDRO LOPEZ FLORES



SONIA CELINDA PEREZ MEDRANDA



RAFAEL RAMOS GAMEZ

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ FLORES
JUAN PEDRO
LUGAR DE NACIMIENTO

N. 095757429-6

España
Sevilla
FECHA DE NACIMIENTO **1983-08-22**
NACIONALIDAD **ESPAÑOLA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
SONNIA CELINDA
PÉREZ MEDRANDA





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

E3322A2222

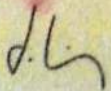
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ ESPINAR JUAN MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES DIAZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-04-27


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO







 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
IDENTIDAD*EXT
Nº **095915434-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
**RAMOS GAMEZ
RAFAEL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**España
Velez (Málaga)**

FECHA DE NACIMIENTO **1951-07-21**

NACIONALIDAD **ESPAÑOLA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **CASADO**

MARTHA XIMENA
CHACTONG VELASCO





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LAS PERM.POR.LA LEY** **E333312222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RAMOS ARCE FRANCISCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GAMEZ RUIZ REMEDIOS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2018-04-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-04-13



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA INMOCUATRO
INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A..-**

Conste por el presente instrumento el Contrato de Compraventa de Acciones de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, que se celebra al tener de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes Partes:

1.1.- Por una parte, el señor **WILSON EDUARDO CORREA CALDERÓN** y la señora **SILVIA MACKLIFF YANNUZZELLI** por sus propios derechos y por los derechos de la sociedad conyugal que mantienen conformada.

Partes a quienes conjuntamente y para los efectos del presente Contrato se los podrá denominar como **"INMOCUATRO"; LOS COMPRADORES" o "LOS CESIONARIOS"**.

1.2.- Por otra parte, comparece el señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ** por sus propios y personales derechos a quien para los efectos de del presente Contrato se la podrá denominar como **" EL VENDEDOR" o "CEDENTE"**.

Las Partes contratantes declaran que gozan de plena y total capacidad legal para obligarse y contratar, y en tal virtud, para la celebración del presente contrato; dejando señalada constancia que acuden a su suscripción, libres de error, fuerza o dolo, fundamentados en la buena fe y en la información que mutuamente se han proporcionado entre ellas; y particularmente, las declaraciones que más adelante se formulan en el presente instrumento.

Así mismo, las Partes contratantes declaran que la suscripción del presente contrato confirma el compromiso vinculante y definitivo para la compraventa de la totalidad de las acciones que integran o representan el capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.- Son antecedentes para la celebración del presente Contrato, entre otros, los siguientes:

2.1. El señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, es propietario de doscientas cuarenta (240) acciones; El señor **WILSON EDUARDO CORREA CALDERON**, es propietario de doscientas cuarenta (240) acciones y el señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES**, es propietario de trescientas veinte (320) acciones, que conforman los únicos accionistas de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y**

DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.; sociedad anónima que se dedica a al corretaje de proyectos inmobiliarios, que en la actualidad cuenta con un capital social de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 800.00)**, íntegramente suscrito y pagado en la totalidad de su valor.

2.2. La compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Vigésimo Tercera del cantón Guayaquil, Abogada María Tatiana García Plaza, el 5 de junio de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 6 de Junio de 2018.

2.3.- El señor **WILSON EDUARDO CORREA CALDERÓN**, declara que es propietario de la totalidad de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) acciones** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de US\$1.00 cada una, representativas del **30% del capital social de la compañía INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A..**

2.4.- El señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, declara que es propietario de la totalidad de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) acciones** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de US\$1.00 cada una, representativas del **30% del capital social de la compañía INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A..**

2.5.- Las partes declaran de mutuo acuerdo, por ser conveniente a sus intereses particulares, que los **COMPRADORES** tienen la intención de adquirir ciento sesenta (160) acciones de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.** y **EL VENDEDOR**, por su parte tienen a bien transferir a favor de los compradores todas las acciones y todos los derechos inherentes que se encuentren conferidos a la antes indicada persona jurídica.

2.6.- La parte **COMPRADORA** de mutuo acuerdo con la parte **VENDEDORA** deja indicado expresamente, que la transferencia de acciones objeto del presente contrato se realice a su nombre para tal efecto, en las cantidades o porcentajes que se indicarán en la cláusula siguiente de este instrumento; para lo cual, por este medio los vendedores se reafirman y ratifican en dicha instrucción.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- Con los antecedentes señalados, las Partes contratantes, declaran:

3.1.- El señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, por sus propios derechos, declara que de manera voluntaria, expresa, incondicional e irrevocable, que se venderá y al efecto se cede y transfiere sin reserva de ninguna naturaleza, a favor del señor **WILSON EDUARDO CORREA CALDERON**, el dominio pleno y absoluto de la totalidad de las **CIENTO SESENTA (160) acciones** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de US\$1.00 cada una,

representativas del **20% del capital social** de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**

3.2.- El VENDEDOR o CEDENTE, esto es, el señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, declara expresamente que la venta y consecuente transferencia de ciento sesenta (160) acciones que representan 20% del capital social de las compañías **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, a favor de los COMPRADORES, en la forma, cantidades y porcentajes que han quedado señalados, comprende e incluye inseparablemente, la cesión irrevocable y a perpetuidad de todos los derechos que ellos tienen o tuvieren hasta la presente fecha de la compañía, por su pasada calidad de accionistas; inclusive todo tipo de dividendo que sea declarado y/o que no hubieren percibido ni retirado, o que por las utilidades del año 2018 se declaren con posterioridad, las eventuales obligaciones o derechos de crédito que tuvieren a su favor; y en general, toda y cualesquiera otra obligación exigible o que tengan o llegaren a tener la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.** para con ellos; incluyendo también todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentando o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual, la compraventa de acciones comprende, así mismo, la transferencia a favor de los COMPRADORES de los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido a los VENEDORES, por cualquier causa, e, inclusive, las acciones que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellos.

3.3.- ACEPTACIÓN DE LOS COMPRADORES.- Por su parte, los COMPRADORES o CESIONARIOS, señores **WILSON EDUARDO CORREA CALDERON, SILVIA MACKLIFF YANNUZZELLI**, por sus propios derechos, declara expresamente que acepta la venta y consecuente transferencia del 20% de las acciones representativas del capital sociales de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, en la forma, cantidades y porcentajes que constan en las sub cláusulas que anteceden, y en tal virtud, que las compran a los VENEDORES, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento.

3.4.- ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LIBROS SOCIALES.- Se deja constancia de que el CEDENTE hacen, en este acto, formal entrega a los CESIONARIOS, de los Títulos de Acciones objeto de las cesiones referidas, que son contentivos de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, y que representan la totalidad del capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, materia de esta compraventa, y que dichos Títulos de Acciones se entregaran debidamente transferidos a favor de los CESIONARIOS, conjuntamente con las cartas transferencia debidamente suscritas por el CEDENTE y los CESIONARIOS y dirigidas al representante legal de la compañía antedicha, para el registro

en los respectivos Libros de Acciones y Accionistas, y consecuente notificación de las transferencias a la Superintendencia de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.— Los VENDEDORES y los COMPRADORES declaran de manera libre, voluntaria y de consuno, que han fijado como justo precio por la compraventa de la totalidad de las acciones que son representativas del capital social de la compañía **INMOCUATRO INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA INMOCUATRODESARROLLOS S.A.**, el valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 240.00)**, pagaderos de contado y entregados a total satisfacción de los vendedores a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.— EL VENDEDOR declara expresamente que las acciones de su propiedad, objeto de este contrato, se hayan libres de todo gravamen y limitación que impida su libre transferencia de dominio, que no están sujetas a condición suspensiva ni resolutoria; que no se han entregado en prenda, ni se ha constituido sobre ellas derecho de usufructo; que se hallan libres de todo juicio y prohibición de enajenar. No obstante la presente declaración, EL VENDEDOR se obligan al saneamiento en los términos de ley y, en general, a resarcir a la COMPRADORA de todo perjuicio por cualquier inexactitud en lo declarado en esta cláusula.

CLAÚSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.— Las Partes reconocen y aceptan que todas las estipulaciones de este contrato, así como el negocio subyacente y las informaciones que, de cualquier forma, han sido o sean conocidas por ellas con relación a su contraparte; y de manera especial y señalada toda la información a la que han accedido previamente los COMPRADORES y los VENDEDORES, con motivo del negocio comprendido en el presente instrumento, son estrictamente confidenciales y tendrá el estatus de información no divulgada y secreta.

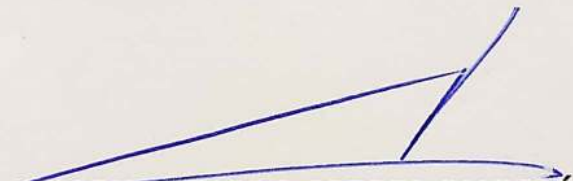
CLÁUSULA SEPTIMA: TOTALIDAD DEL ACUERDO, REFORMAS Y RENUNCIAS.— Este contrato constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes en relación con el asunto de la materia del mismo y revoca todo acuerdo, entendimiento, negociación y discusión previa, sea ésta oral o escrita, entre las Partes, y entre ellas no existe ninguna otra garantía, afirmación u otro compromiso relacionado con el tema aquí tratado, salvo por lo específicamente aquí estipulado. Ningún suplemento, modificación o terminación de este contrato será exigible a menos que se haga por escrito y esté firmado por la parte que queda obligada. La renuncia a cualquier disposición de este contrato no se interpretará como una renuncia a ninguna otra disposición, sea esta similar o no, ni se considerará permanente a menos que expresamente se estipule algo diferente.

CLÁUSULA OCTAVA.— Este contrato y la relación de las Partes aquí nombradas se regirán e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Para tales efectos, las Partes contratantes renuncian domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS.- Los tributos y honorarios profesionales, que puedan ser causados por la firma y ejecución de este Contrato, serán sufragados por la parte a quien corresponda. Los gastos de legalización, reconocimiento de firmas y perfeccionamiento del presente contrato así como el de compraventa de las acciones, serán asumidos por la parte COMPRADORA.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este Contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del dialogo, será sometida a decisión de un o de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Guayaquil y se someten al trámite del juicio Sumario.

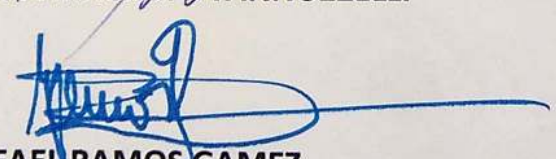
CLÁUSULA UNDÉCIMA: RATIFICACION.- Las Partes se ratifican expresa e irrevocablemente en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, sin reserva ni modificación alguna, y para constancia de lo cual, firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los 25 días del mes de abril del 2019.-



WILSON EDUARDO CORREA CALDERÓN



SILVIA MACKLIFF YANNUZZELLI



RAFAEL RAMOS GAMEZ



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0102 M
JURTA No.

0102 - 160
CERTIFICADO No.

0909034126
CEDULA No.

CORREA CALDERON WILSON EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: XIMENA

ZONA: 1

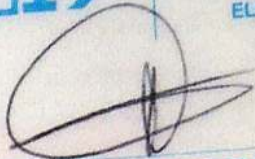


ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS GAMEZ
RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
España
Velaz (Mátaga)
FECHA DE NACIMIENTO **1951-07-21**
NACIONALIDAD **ESPAÑOLA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARTHA XIMENA
CHACTONG VELASCO

N. 095915434-5



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMOS ARCE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GAMEZ RUIZ REMEDIOS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-04-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-04-13

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS FERREPOR LA LEY

ES3302222

